



## **Reglamento 4/2020, de 29 de octubre, de la Universidad de Málaga, sobre prácticas externas**

### **Preámbulo**

El Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, al permitir la introducción de prácticas externas en los planes de estudio, reforzó el compromiso universitario con la empleabilidad y con el enriquecimiento de la formación del estudiantado en un entorno acorde con la realidad del ámbito profesional en que los futuros egresados desarrollarán su actividad. En la misma línea, el capítulo VI del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, estableció, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todo el estudiantado matriculado en cualquier enseñanza impartida por las universidades. A esta arquitectura legal se sumaron el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participan en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, y el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Pieza angular de este desarrollo resulta el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del estudiantado universitario, que estableció el marco legal para los programas de cooperación educativa y habilitó a las universidades para establecer convenios que permitan al estudiantado realizar prácticas formativas como parte integral de su currículo académico o como complemento de sus estudios universitarios.

Compartiendo activamente el compromiso con la empleabilidad del estudiantado, en el artículo 5 de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 464/2019 de 14 de mayo, estableció la Universidad de Málaga como uno de sus fines la promoción de la mejora de la empleabilidad, la cultura de la innovación y la iniciativa emprendedora, como señas de identidad de nuestra universidad. Asumiendo, pues, como objetivo la preparación del estudiantado para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades, la Universidad de Málaga procurará que su estudiantado, cuando los planes de estudio así lo reflejen y, en cualquier caso, en la medida de sus posibilidades mediante acciones que mejoren su empleabilidad, complete la formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones que aporten una experiencia profesional y faciliten la incorporación de sus egresados al mercado de trabajo.



Para cumplir estos objetivos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 29 de octubre de 2020, el presente reglamento, que, preparado conforme a las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, tiene por objeto regular las prácticas externas de sus titulaciones. Como entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación educativa, la Universidad de Málaga fija en este presente reglamento los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, asegurar su calidad y adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos en esta área crucial de la formación universitaria.

## **Título I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Definición**

1. A efectos de este reglamento, y al amparo del artículo 2.1 del RD 592/2014, de 11 de julio, por “prácticas externas” se entenderán aquellas actividades formativas supervisadas por la Universidad de Málaga que el estudiantado universitario realice con el objetivo de aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, y favorezcan la adquisición de competencias que preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. Las prácticas externas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras públicas o privadas, y del ámbito nacional o internacional.

### **Artículo 2. Naturaleza**

1. Las prácticas externas tienen una naturaleza formativa, por lo que de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.
2. Si al término de sus estudios se incorporase el egresado a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad, ni eximirá del período de prueba, salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

### **Artículo 3. Fines**

Con la realización de las prácticas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral del estudiantado complementando su aprendizaje teórico y práctico.

- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los futuros egresados habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

#### **Artículo 4. Ámbito de aplicación**

1. El ámbito de aplicación de la presente regulación se extiende a las prácticas externas, tanto de títulos oficiales como de enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
2. No son objeto de desarrollo en el presente reglamento aquellas prácticas que el estudiantado de otras universidades, nacionales o internacionales, realice en la Universidad de Málaga.

#### **Artículo 5. Modalidades**

1. Las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares:
  - a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del correspondiente plan de estudios.
  - b) Las prácticas extracurriculares son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios.
2. Cuando una entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a prácticas curriculares. En caso de imposibilidad de atender la oferta por esta modalidad se podrá derivar a la modalidad extracurricular.
3. La Universidad de Málaga podrá, en caso de que sea necesario, utilizar la oferta de prácticas extracurriculares para atender la demanda de prácticas curriculares.
4. El estudiantado con discapacidad tendrá prioridad en la elección de prácticas en entidades en que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

#### **Artículo 6. Prácticas externas realizadas en el extranjero**

1. El estudiantado de la Universidad de Málaga podrá realizar prácticas externas en el extranjero conforme a las mismas modalidades referidas en el artículo 5.
2. Las prácticas en el extranjero podrán desarrollarse en el marco de un programa internacional que las regule, o bien a petición de entidades extranjeras, conforme a lo establecido en el preceptivo convenio suscrito con las mismas. En todo caso, deberá garantizarse que cada estudiante cuente con derechos



equivalentes a los que disfrutaría si la práctica se realizase en España, teniendo en cuenta el marco normativo del país de destino.

### **Artículo 7. Régimen jurídico**

1. Las prácticas externas se rigen por lo establecido en la legislación vigente que sea de aplicación, en el presente reglamento y, para las prácticas curriculares, en el correspondiente plan de estudios.
2. Los programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas externas o prácticas acogidas a programas específicos de carácter internacional o promovidos por entidades ajenas a la Universidad de Málaga, se registrarán por este reglamento en lo que no contravenga su regulación específica.
3. El desarrollo de las prácticas se articulará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa.

### **Artículo 8. Destinatarios de las prácticas**

Podrán realizar prácticas externas al amparo de este reglamento:

- a) El estudiantado matriculado en cualquier titulación oficial de la Universidad de Málaga.
- b) El estudiantado de otras universidades, españolas o extranjeras, que en virtud de programas de movilidad académica o de convenios interuniversitarios, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Málaga, siempre que lo permitan las normas que regulen dichos programas.
- c) El estudiantado matriculado en enseñanzas propias de la Universidad de Málaga, de conformidad con las limitaciones establecidas en el presente reglamento.
- d) El estudiantado matriculado en centros adscritos a la Universidad de Málaga, siempre que los mismos desarrollen sus normativas al amparo del presente reglamento.

### **Artículo 9. Requisitos del estudiantado para la realización de las prácticas**

1. Para la participación del estudiantado en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el correspondiente plan de estudios, que fijará el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.
2. Para solicitar la adjudicación de una práctica extracurricular será necesario:
  - a) Estar matriculado en la Universidad de Málaga en la titulación para la que se oferta la práctica o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas que adquirirán con la realización de la práctica.
  - b) No haber superado la carga lectiva global de la titulación en un curso académico anterior al que se oferte la práctica.
  - c) No haber solicitado la expedición del título.

- d) En enseñanzas propias, el estudiante deberá estar matriculado, en el momento de la solicitud de inicio de las prácticas, en una titulación cuya carga lectiva sea como mínimo de 60 créditos, y deberá desarrollar las prácticas durante el período lectivo contemplado en el correspondiente plan de estudios. Para determinar dicho período lectivo, se tomarán como referencia las fechas de inicio y fin publicadas por el servicio de la Universidad de Málaga con competencias en enseñanzas propias.
- e) En las titulaciones de grado, haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el resto de titulaciones oficiales y enseñanzas propias que habiliten para la realización de una práctica externa, estar matriculado en la misma.
- e1) En dobles titulaciones, el 50% referido se aplicará a la titulación a la que corresponda el proyecto formativo de la práctica.
  - e2) Con carácter excepcional, las empresas podrán solicitar al Rector o la Rectora la exención del requisito exigido en este apartado, acreditando, en su caso, las razones objetivas que fundamenten su petición. La concesión o la denegación de estas solicitudes corresponderá al Rector o a la Rectora mediante resolución motivada.
- f) No haber realizado prácticas, en la titulación objeto de la misma, con una duración igual al máximo establecido en este reglamento.
3. Para las prácticas curriculares y extracurriculares, el estudiante deberá estar registrado en la aplicación informática que, a los efectos de realización de prácticas externas, disponga la Universidad de Málaga.
4. Durante todo el período de realización de la práctica el estudiante deberá estar matriculado en la titulación para la que se oferta la práctica o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas que adquirirán con la realización de la práctica.

#### **Artículo 10. Requisitos de la entidad colaboradora**

1. Para participar en el programa de prácticas externas de la Universidad de Málaga, la entidad colaboradora cumplirá, al menos, los siguientes requisitos:
- a) Estar debidamente constituida.
  - b) No tener abierto un expediente de regulación de empleo a la fecha de inicio de la práctica.
  - c) Disponer de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de las prácticas.
  - d) Disponer de personal cualificado para la tutorización del alumnado en prácticas.
2. Para llevar a cabo la autorización exigida por la legislación vigente, la Universidad de Málaga podrá requerir, en su caso, los informes que estime oportunos para determinar la idoneidad de la entidad, según los requisitos establecidos al efecto.
3. La autorización de la entidad colaboradora se realizará mediante la firma de un convenio de cooperación educativa, que habrá de ser previa a la incorporación del estudiantado en prácticas a dicha entidad.



4. Las empresas colaboradoras podrán actuar representadas por entidades intermediarias, siempre que dicha representación sea acreditada por cualquier medio admisible en derecho. La entidad intermediaria quedará subrogada a todas las prevenciones y obligaciones relacionadas con protección de datos, confidencialidad y otros asuntos que hubieran sido suscritos por la empresa colaboradora.

5. La Universidad de Málaga mantendrá una base de datos actualizada y pública, donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas externas.

## **Capítulo I. Características de los programas de prácticas externas**

### **Artículo 11. El proyecto formativo**

1. La práctica externa es una actividad formativa que debe favorecer la adquisición de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas. El proyecto formativo debe contener las competencias que deberá adquirir el estudiantado, los objetivos que permitan alcanzarlas y las actividades a desarrollar. Competencias y actividades han de estar ligadas a la titulación para la que se oferta la práctica.

2. En todo caso, el proyecto formativo responderá a los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **Artículo 12. Inexistencia de relación laboral**

El estudiante seleccionado no mantendrá, en ningún caso, relación laboral con la Universidad de Málaga, ni con la entidad colaboradora, ni con ninguna otra entidad relacionada de forma directa o indirecta con la entidad colaboradora, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro de la universidad, para las prácticas curriculares, o del vicerrectorado competente en materia de empleabilidad, para las prácticas extracurriculares y salvo lo dispuesto en el artículo 19 de este reglamento.

### **Artículo 13. Cobertura de seguro**

1. En las prácticas curriculares de las titulaciones oficiales, el estudiantado estará cubierto, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el Seguro escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente. El estudiante mayor de 28 años estará cubierto por el seguro que deberá formalizar al realizar su matrícula.

2. La póliza que la Universidad de Málaga tiene suscrita a tales efectos, garantiza la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas curriculares. Si hubiese lugar a compensación económica, será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente, y en concreto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas



de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

3. En las prácticas curriculares correspondientes a enseñanzas propias, deberán asegurarse todas las coberturas, con cargo al presupuesto de la titulación propia, en el seguro que la Universidad de Málaga suscriba.

4. Para las prácticas extracurriculares se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre. En dichas prácticas, la póliza que la Universidad de Málaga tiene suscrita a tales efectos garantiza la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiante en prácticas.

5. En las prácticas internacionales curriculares o extracurriculares, el estudiantado deberá suscribir por su cuenta un seguro que incluya la cobertura de las siguientes contingencias en el país de destino: asistencia en viaje, asistencia sanitaria, seguro de accidentes, repatriación y responsabilidad civil.

#### **Artículo 14. Duración de las prácticas**

1. Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. El período de realización de prácticas quedará sujeto a lo dispuesto en el calendario académico oficial de la Universidad de Málaga.

2. Las prácticas extracurriculares tendrán una duración mínima de 200 horas y máxima de 900 horas, y no podrán exceder de 9 meses.

3. El estudiantado podrá realizar más de una práctica extracurricular por titulación, aunque no de forma simultánea, y siempre que la suma del período empleado en las mismas no exceda la duración máxima de 900 horas en un máximo de 9 meses.

4. En los programas de prácticas financiados, la duración será establecida por la normativa específica reguladora de los mismos.

#### **Artículo 15. Horario de las prácticas externas**

1. Como norma general, la distribución horaria de las prácticas externas se establecerá de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada en la Universidad de Málaga por el correspondiente estudiante.

2. El estudiante realizará un máximo de 8 horas diarias, sin superar las 25 horas semanales. El responsable de las prácticas podrá solicitar, de manera justificada, a quien dirija el vicerrectorado con competencias en materia de prácticas, la programación de las prácticas con un horario no ajustado a estos máximos.

3. El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previo conocimiento y aprobación del órgano o servicio de la Universidad de Málaga en que se delegue esta gestión.

### **Artículo 16. Comienzo y finalización de las prácticas externas**

1. La práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora, una vez cumplimentados todos los trámites administrativos necesarios para ello.
2. La práctica externa finalizará por:
  - a) Haberse realizado la totalidad de horas de prácticas predeterminadas.
  - b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
  - c) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
    - c1) Cese de actividades de cualquiera de las partes.
    - c2) Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
    - c3) Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
    - c4) Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
  - d) No estar matriculado en la titulación para la que se oferta la práctica o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas que adquirirán con la realización de la práctica.

### **Artículo 17. Interrupción temporal de las prácticas externas**

1. Quien dirija el vicerrectorado con competencias en materia de prácticas, podrá interrumpir temporalmente cualquier práctica cuando existan razones objetivas que así lo justifiquen.
2. En las prácticas curriculares, el correspondiente centro de la universidad podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte del estudiantado o de la entidad colaboradora.
3. En las prácticas extracurriculares, la persona responsable de esta modalidad podrá conceder la interrupción temporal de la práctica a petición razonada de la persona interesada o de la entidad colaboradora, y siempre que ambas partes estén de acuerdo. Dicha interrupción no será aplicable a las prácticas cuya duración sea la del mínimo establecido de 200 horas. El tiempo máximo de interrupción de las prácticas será de 2 meses, siempre que se trate de una causa sobrevenida o que la entidad colaboradora lo comunique con la antelación suficiente. El estudiante deberá incorporarse a la entidad colaboradora una vez transcurrido dicho período y, en consecuencia, se prolongará el período de prácticas hasta completar el establecido inicialmente, siempre que el estudiante siga cumpliendo con los requisitos para la realización de las prácticas.

### **Artículo 18. Tutorías**

1. Para la realización de las prácticas externas, cada estudiante contará con un tutor de la entidad colaboradora y un tutor académico de la Universidad de Málaga. Una misma persona no podrá ejercer simultáneamente ambas funciones.
2. El tutor designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. Esta persona





será la encargada de acoger al estudiante y organizar las actividades que vayan a desarrollarse con arreglo al proyecto formativo, así como de coordinar con el tutor académico de la Universidad de Málaga el desarrollo de dichas actividades. La universidad podrá establecer requisitos adicionales de titulación para el tutor en la entidad colaboradora.

3. El número de personas que podrán realizar prácticas extracurriculares simultáneamente en la misma entidad colaboradora dependerá del tamaño de la plantilla de la misma, pudiendo la Universidad de Málaga limitar dicho número. En cualquier caso, para asegurar un adecuado aprovechamiento de las prácticas, cada persona tutora en la entidad colaboradora no podrá tener a su cargo más de cinco estudiantes realizando prácticas extracurriculares.

4. El tutor académico de la Universidad de Málaga será:

a) En las prácticas curriculares, un integrante del profesorado de la universidad que pertenezca al área de conocimiento a la que esté adscrita la asignatura. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro de la Universidad de Málaga.

b) En las prácticas extracurriculares, preferentemente un integrante del profesorado de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada, o un integrante del personal técnico que haya sido formado para ese fin, y que podrá ser asesorado, en caso necesario, por las personas responsables de prácticas en los centros de la Universidad de Málaga.

5. Para el desempeño de su función, la Universidad de Málaga facilitará la información y la formación necesarias a los tutores de estudiantado con discapacidad.

### **Artículo 19. Incompatibilidad**

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de una relación laboral en la misma entidad colaboradora o de cualquier otra actividad que impida el desarrollo adecuado de las prácticas y la actividad académica normal del estudiante. No obstante, la persona responsable de la correspondiente práctica podrá autorizar la compatibilidad, valorando las circunstancias concretas.

### **Artículo 20. Protección de datos**

1. El convenio de cooperación educativa contemplará una cláusula reguladora del acceso y tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso las partes.

2. Se deberán tomar las medidas oportunas para proteger los datos y evitar el acceso a ellos por parte de terceros no autorizados. Las partes se comprometen a la más estricta observancia de lo establecido tanto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, como en la legislación nacional que sea de aplicación.



### **Artículo 21. Aspectos económicos**

1. En las prácticas curriculares no existirá dotación económica obligatoria. No obstante lo anterior, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
2. En las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
3. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en la oferta correspondiente, y en ningún caso tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada, al no existir relación contractual.
4. La Universidad de Málaga podrá solicitar a la entidad colaboradora el pago de una cantidad en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos.
5. El importe mínimo de la bolsa o ayuda al estudio y el de la contraprestación que se mencionan en los apartados anteriores serán fijados anualmente, mediante resolución, por el vicerrectorado con competencias en la materia.

## **Título II. Derechos y obligaciones**

### **Capítulo I. Derechos y obligaciones de la entidad colaboradora**

#### **Artículo 22. Derechos de la entidad colaboradora**

1. Al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de Málaga de su labor, mediante documento acreditativo expedido al efecto.
2. A que se respete la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
3. A que el desarrollo de la práctica no interfiera con el normal desenvolvimiento de su actividad.
4. A la interrupción de la realización de las prácticas si el estudiante incumpliera sus deberes, previa comunicación al tutor académico por medio de un formulario tipo facilitado por la universidad.

#### **Artículo 23. Obligaciones de la entidad colaboradora**

1. Formalizar un convenio de cooperación educativa con la Universidad de Málaga, para lo cual aportará la documentación que la universidad requiera a efectos de realizar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 11, así como para acreditar la capacidad jurídica de la persona firmante del convenio de cooperación educativa.
2. Registrar en la aplicación informática dispuesta para ello por la Universidad de Málaga, su oferta de prácticas y el proyecto formativo que define esa oferta, según prevé el artículo 34.



3. Nombrar un tutor que garantice el desarrollo del proyecto formativo del estudiante, proporcionar a este los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica y facilitar al tutor académico el acceso a la entidad para que cumpla los fines propios de su función.
4. Cumplir las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales, así como las condiciones contenidas en la normativa reguladora de las prácticas externas y en el convenio de cooperación educativa, entre ellas las de facilitar al estudiantado la asistencia a exámenes oficiales de las asignaturas en que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la universidad.
5. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiantado para realizar las prácticas, como la referida a las condiciones de seguridad e higiene y a las medidas de prevención que se adoptan en las instalaciones donde se desarrollarán las prácticas.
6. Si se hubiera acordado según lo dispuesto en el artículo 21, abonar al estudiante en prácticas la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, correspondan a sus empleados.
7. Cumplir, si procede, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social derivadas de la aplicación del Real Decreto 1493/2011.
8. Si se hubiera acordado según lo dispuesto en el artículo 21, abonar a la Universidad de Málaga la cantidad estipulada en concepto de contraprestación por gestión de servicios administrativos, cantidad que se destinará a medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad del estudiantado universitario.
9. Aceptar los principios inspiradores del Protocolo para la protección y prevención frente al acoso sexual, por razón de sexo y por orientación sexual o identidad de género de la Universidad de Málaga.
10. Poner a disposición del estudiante un espacio y medios suficientes para poder llevar a cabo su actividad formativa.

## **Capítulo II. Derechos y obligaciones de la Universidad de Málaga**

### **Artículo 24. Derechos de la universidad**

1. A rescindir el convenio de prácticas con la entidad colaboradora si considerase que esta lo incumple sistemáticamente, y siempre tras haber arbitrado mecanismos previos para evitarlo.
2. A interrumpir de oficio el desarrollo de una práctica cuando tuviera evidencias del incumplimiento del presente reglamento o de la existencia de cualquier tipo de riesgo para el estudiantado.

### **Artículo 25. Obligaciones de la universidad**

1. Comunicar al estudiante seleccionado la concesión de la práctica, así como la entidad colaboradora de acogida.
2. Asegurarse de que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o de uno de cobertura equivalente, y de un seguro de responsabilidad civil.
3. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.
4. Establecer los mecanismos necesarios para realizar un seguimiento técnico que asegure el cumplimiento de los objetivos formativos de la práctica, velando por el correcto desarrollo de la misma y garantizando la protección de los intereses del estudiantado.
5. Expedir la acreditación de la realización de la práctica.

## **Capítulo III. Derechos y obligaciones del estudiante en prácticas**

### **Artículo 26. Derechos del estudiante en prácticas**

1. A la tutela, durante el periodo de duración de la práctica, ejercida por un tutor académico de la universidad y un tutor de la entidad colaboradora.
2. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la universidad.
3. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde se hayan realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
4. A percibir, en los casos en que así se estipule de acuerdo con lo previsto en el artículo 21, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
5. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación vigente.
6. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
7. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

8. En el caso del estudiante con discapacidad, a disponer de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y al desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones, así como a conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y circunstancias personales derivadas o conectadas con su situación de discapacidad.

9. A aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

#### **Artículo 27. Obligaciones del estudiante en prácticas**

1. Cumplir el presente reglamento.
2. Conocer y cumplir el contenido del convenio de cooperación educativa y el proyecto formativo de las prácticas, siguiendo las indicaciones del tutor profesional y del tutor académico.
3. Mantener contacto con el tutor académico durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pudiera surgir en el mismo.
4. Incorporarse a la entidad colaboradora en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
5. Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
6. Elaborar la memoria y cumplimentar la encuesta final de las prácticas, según modelo facilitado por la universidad, y entregarlas en los plazos fijados.
7. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada esta.
8. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad de Málaga.
9. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y en el correspondiente convenio de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Málaga y la entidad colaboradora.

### **Capítulo IV. Derechos y obligaciones de los tutores de la entidad colaboradora**

#### **Artículo 28. Derechos de los tutores de la entidad colaboradora**

1. Al reconocimiento efectivo por parte de la Universidad de Málaga de su labor, mediante documento acreditativo expedido al efecto.
2. A recibir información acerca de este reglamento, del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
3. A tener acceso a la universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.



4. A poder disfrutar de las mismas ventajas que el personal de la universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales, entre otras.

#### **Artículo 29. Obligaciones de los tutores de la entidad colaboradora**

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad que deba desarrollarse, con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
2. Guiar, orientar y asesorar al estudiantado en el desarrollo de las actividades, facilitar la experimentación y la investigación, y realizar un seguimiento del proceso de aprendizaje.
3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
4. Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que fueran necesarias para el normal desarrollo de la práctica, y comunicar y resolver posibles incidencias que pudieran surgir durante la misma, así como controlar los permisos para la realización de exámenes.
5. Elaborar el informe y la encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la universidad.
6. Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiantado para realizar las prácticas.
7. Proporcionar al estudiantado los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
8. Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiantado.
9. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que, como consecuencia de su actividad tutorial, conozca del estudiante.
10. Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para resolver aquellas cuestiones de carácter profesional que surjan en el desempeño de las actividades de la práctica.

### **Capítulo V. Derechos y obligaciones de los tutores de la universidad**

#### **Artículo 30. Derechos de los tutores de la universidad**

1. Al reconocimiento efectivo, en caso de pertenecer al personal docente e investigador, de su actividad académica, en los términos que establece la Universidad de Málaga.
2. A recibir información acerca de este reglamento, del proyecto formativo y de las condiciones en que se desarrollará la estancia en la entidad colaboradora del estudiantado tutorizado.
3. A tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.
4. A proponer la rescisión de las prácticas, previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable de las prácticas externas en el correspondiente centro de la Universidad de Málaga.



### **Artículo 31. Obligaciones de los tutores de la universidad**

1. Validar el proyecto formativo por el coordinador de prácticas si se trata de una práctica curricular, y por el servicio universitario con competencias en empleabilidad y emprendimiento si es una práctica extracurricular.
2. Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiantado.
3. Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas, en coordinación con el tutor de la entidad colaboradora y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
4. Autorizar las modificaciones que se produjeran en el proyecto formativo.
5. Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiantado tutelado.
6. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad tutorial.
7. Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las incidencias surgidas.
8. Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el estudiantado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
9. Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas.
10. Verificar que el estudiante se encuentra matriculado en la titulación para la que se oferta la práctica. En caso de las prácticas extracurriculares, cuyo periodo de realización ocupa dos cursos académicos, ha de verificar que el estudiante continúa matriculado en los estudios que le dieron acceso a la oferta de la práctica. En caso de no ser así, comunicará la finalización de la práctica al tutor académico de la entidad colaboradora, así como al estudiante.

## **Título III. Procedimiento de gestión**

### **Artículo 32. Gestión de las prácticas externas**

1. La gestión de las prácticas se realizará a través de una plataforma telemática dispuesta por la Universidad de Málaga y vinculada al vicerrectorado competente en materia de prácticas.
2. Las prácticas curriculares y extracurriculares de titulaciones relacionadas con el ámbito de la salud y de la educación cuya regulación específica aconseje otro procedimiento, podrán quedar exentas de esta forma de gestión.

### **Artículo 33. Responsabilidad de las prácticas externas**

1. Los decanatos y direcciones de los centros de la Universidad de Málaga son los responsables de la organización, la coordinación y la gestión del programa de prácticas externas curriculares del respectivo centro.
2. Quienes ejerzan como decanos o directores de centro podrán delegar en una persona de su equipo decanal o directivo, la organización, la coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro, y designar, si así lo consideran necesario, al profesorado que ejercerá la coordinación de prácticas de una o de varias titulaciones oficiales.
3. Cada centro determinará el procedimiento para designar, entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, a las personas que tutorizarán académicamente las prácticas curriculares, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.
4. En las enseñanzas propias, la responsabilidad de la organización, la coordinación y la gestión de las prácticas curriculares, si estuvieran previstas, recaerá en la dirección académica del correspondiente título.
5. La responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares es del vicerrectorado competente en la materia, a través del servicio universitario con competencias en empleabilidad y emprendimiento.
6. La captación de entidades colaboradoras para las prácticas curriculares se realizará a través de los centros de la Universidad de Málaga, con el apoyo, en su caso, de los departamentos y el servicio universitario con competencias en empleabilidad y emprendimiento. Encargándose, además, este servicio de la captación de entidades colaboradoras en el caso de las prácticas extracurriculares.

### **Artículo 34. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas externas**

1. La oferta de las prácticas externas se publicará en medios telemáticos, a través de la plataforma virtual establecida al efecto y vinculada al vicerrectorado con competencias en empleabilidad.
2. La oferta de prácticas externas deberá reflejar los siguientes datos:
  - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
  - b) Entidad, localidad y dirección donde tendrán lugar.
  - c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, y duración en horas.
  - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada, y horario asignado.
  - e) Proyecto formativo, actividades y competencias que se desarrollarán.
  - f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
  - g) Nombre del tutor de la entidad colaboradora.
  - h) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, que serán autorizados por el responsable del programa de prácticas.
  - i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.
  - j) Grado de accesibilidad para estudiantes con discapacidad.



### **Artículo 35. Solicitud, selección y adjudicación de las prácticas externas**

#### 1. En las prácticas curriculares:

- a) Cada centro, o responsable de la enseñanza propia, determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados y acordes con la memoria del título, que garanticen los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades, y en todo caso de acuerdo con el programa de prácticas de cada titulación.
- b) Se asignará prácticas curriculares al estudiantado, según las siguientes especificaciones:
  - b1) El estudiantado seleccionado deberá expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas a través del procedimiento telemático que se establezca.
  - b2) El estudiantado podrá solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de esta y previa aprobación del responsable de prácticas del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas siguiendo lo establecido en este reglamento.
  - b3) El estudiantado que fomente un convenio entre una entidad colaboradora y la Universidad de Málaga, podrá realizar las prácticas en ella, previa autorización de la persona responsable de prácticas.
  - b4) Si, una vez finalizada la práctica curricular, la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

#### 2. En las prácticas extracurriculares:

- a) El estudiantado que desee realizar prácticas extracurriculares deberá:
  - a1) Inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad, y acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúne todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora. La inscripción en el programa de prácticas extracurriculares implica la aceptación del contenido del presente reglamento.
  - a2) Tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. El estudiante que rechaza la preselección para realizar una práctica hasta en dos ocasiones, sin justificación razonada, podrá ser excluido del programa de prácticas durante el curso académico en vigor.
  - a3) Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no presentación sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurriculares en el curso académico en vigor.
- b) La selección de estudiantes para las prácticas extracurriculares seguirá el siguiente procedimiento:
  - b1) Serán preseleccionadas aquellas personas que hubieran solicitado la práctica y reúnan los requisitos marcados por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.

- b2) La entidad colaboradora realizará la selección final de las candidaturas preseleccionadas por la Universidad de Málaga. Si la entidad colaboradora lo hubiera solicitado, será la universidad la que realice la selección final. La comunicación de la selección final será realizada en todos los casos por la universidad.
- b3) No obstante en lo referido en los puntos anteriores del presente artículo, la universidad podrá tramitar la selección de un estudiante en concreto, cuando la entidad colaboradora lo proponga directamente y éste reúna los requisitos marcados en este reglamento. Esta posibilidad no se aplicará en aquellas prácticas de programas específicos que estén subvencionados con fondos públicos.
- c) El estudiantado seleccionado deberá expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas extracurriculares a través del procedimiento telemático establecido para ello, y en el plazo que fije la universidad, que siempre será anterior a la fecha de inicio de las prácticas. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y siempre que no medie una causa suficientemente justificada a juicio de la universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza a la persona que hubiera sido designada suplente, que seguirá el procedimiento descrito.
- d) Si, una vez finalizada la práctica extracurricular, la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

### **Artículo 36. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas externas**

#### 1. En las prácticas curriculares:

- a) Al estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, le serán aplicables los criterios de evaluación y penalización previstos por cada centro de la Universidad de Málaga.
- b) El estudiante que renuncie a una práctica deberá motivar las causas de su decisión por escrito, según modelo facilitado por la universidad.
- c) La entidad colaboradora que rescinda una práctica, deberá motivar las causas de su decisión por escrito, según modelo facilitado por la universidad.
- d) Cada centro de la Universidad de Málaga se reserva la facultad de revocar para un estudiante o para una entidad colaboradora, la participación en su programa de prácticas, por incumplimiento de lo establecido en este reglamento, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso, así como de cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación.
- e) Mediante informe motivado por el decanato o la dirección de un centro, podrá elevarse al vicerrectorado competente la propuesta de rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora. La aceptación de la rescisión conllevará la pérdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la Universidad de Málaga.



2. En las prácticas extracurriculares:

- a) El estudiante que, sin causa justificada según criterio de la universidad, rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.
- b) El estudiante que renuncie a una práctica deberá motivar las causas de su decisión por escrito, según modelo facilitado por la universidad. El vicerrectorado competente, que podrá solicitar el informe oportuno a la entidad colaboradora, valorará la solicitud a efectos de decidir la adjudicación o no de nuevas prácticas.
- c) La renuncia a una práctica iniciada en una entidad para aceptar otra en una entidad diferente, sin justificación razonada, supondrá la exclusión del estudiante del programa de prácticas durante el curso académico en vigor.
- d) La entidad colaboradora que rescinda una práctica, deberá motivar las causas de su decisión por escrito, según modelo facilitado por la universidad. El Vicerrectorado competente, que podrá solicitar el informe oportuno al estudiante, valorará la solicitud a efectos de decidir la adjudicación o no de nuevas prácticas.
- e) La Universidad de Málaga se reserva la facultad de revocar para un estudiante o para una entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en este reglamento, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso, así como de cualquier otra normativa que pudiera ser de aplicación.

**Artículo 37. Continuación o prórroga de las prácticas externas**

1. Tras la finalización del periodo total de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular, si el estudiante reúne los requisitos marcados para esa modalidad. La duración máxima será la establecida en este reglamento para las prácticas extracurriculares, sin computar la duración de la curricular.
2. Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en este reglamento.

**Artículo 38. Compatibilidad de prácticas curriculares y extracurriculares.**

Sólo se podrán simultanear un período de prácticas externas curriculares y otro de extracurriculares cuando se desarrollen en diferentes entidades y la realización de las mismas sea compatible con la actividad académica del estudiantado. La simultaneidad deberá ser autorizada por el vicerrectorado competente en la materia, previo informe favorable de la persona responsable de las prácticas curriculares en el correspondiente centro de la universidad. El período de prácticas curriculares no computará en la duración de las prácticas extracurriculares.

## Título IV. Efectos académicos y administrativos

### Capítulo I. Documentos finales

#### Artículo 39. Informes y encuesta final del tutor de la entidad colaboradora

1. A la conclusión de las prácticas y en el plazo que establezca la Universidad de Málaga, el tutor de la entidad colaboradora realizará y remitirá al tutor académico, mediante la aplicación informática que se disponga:

a) Un informe final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, en que se valorará la actividad del estudiante durante la práctica y que recogerá, entre otros datos, el número de horas prácticas realizadas y la valoración de las siguientes competencias genéricas y específicas, previstas en el correspondiente proyecto formativo:

- a1) Conocimientos técnicos.
- a2) Habilidades TIC.
- a3) Capacidad de aprendizaje.
- a4) Capacidad para trabajar en equipo.
- a5) Capacidad de adaptación.
- a6) Habilidades de comunicación oral y escrita.
- a7) Habilidad para gestionar el tiempo.
- a8) Actitud creativa e innovadora.
- a9) Actitud motivadora.
- a10) Actitud ética.

b) Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

2. Transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, la universidad podrá solicitar la elaboración de un informe intermedio a efectos de realizar el seguimiento y tutorización de las prácticas.

3. Finalizada la práctica, la entidad colaboradora expedirá un informe al estudiante con mención expresa de la actividad desarrollada, duración, tareas desarrolladas y valoración.

#### Artículo 40. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante

A la conclusión de las prácticas y en el plazo que establezca la Universidad de Málaga, el estudiante realizará y remitirá al tutor académico, mediante la aplicación informática que se disponga:

a) Una memoria final de prácticas, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad, en que deberán figurar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Datos personales del estudiante.
- Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.

- Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
  - Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
  - Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
  - Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
  - Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- b) Una encuesta final, conforme a un modelo normalizado establecido por la universidad.

#### **Artículo 41. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación**

##### 1. Las prácticas curriculares:

- a) Serán evaluadas por la persona encargada de la tutorización académica, que, basándose en el seguimiento realizado, el informe del tutor de la entidad colaboradora y la memoria final del estudiante, cumplimentará el correspondiente informe de valoración.
- b) La firma del acta de calificación oficial de cada asignatura de prácticas curriculares corresponde a la persona que coordine dicha asignatura, de acuerdo con el sistema de calificaciones oficial.
- c) El régimen de convocatorias será el previsto con carácter general en la normativa de evaluación, si bien la convocatoria extraordinaria estará condicionada al calendario académico y a las particularidades de las prácticas de cada plan de estudios.

2. El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de las prácticas externas por la experiencia profesional y laboral acreditada, siempre que esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente y se ajusten en tiempo y contenido al programa de prácticas externas de la titulación. La solicitud se realizará dentro de los plazos generales y de acuerdo con la normativa vigente sobre reconocimiento de créditos.

3. La universidad emitirá un documento acreditativo de las prácticas curriculares, una vez el estudiante haya conseguido una evaluación positiva.

4. En las prácticas extracurriculares, la Universidad de Málaga emitirá al estudiante un documento acreditativo de las mismas, previa solicitud del mismo. Dicha emisión estará condicionada a la entrega de la memoria y la encuesta final por parte del estudiante, de los informes finales por parte del tutor de la entidad colaboradora, y de una copia del certificado emitido por dicha entidad.

5. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento europeo al título.



### Capítulo III. Calidad

#### **Artículo 42. Garantía de calidad de las prácticas externas**

Para lograr un correcto desarrollo de las prácticas por parte del estudiantado y las entidades colaboradoras, e introducir medidas de mejora en el programa de prácticas, la Universidad de Málaga articulará un procedimiento a través de un sistema de evaluación de las mismas. Este procedimiento estará basado en cuestionarios de satisfacción del estudiantado y de los tutores de prácticas, así como en cualquier otro medio que permita detectar situaciones irregulares y posibles carencias para establecer, en su caso, las oportunas mejoras.

### Capítulo IV. Premios

#### **Artículo 43. Convocatoria de premios a entidades colaboradoras**

La Universidad de Málaga, a través del vicerrectorado competente, podrá conceder premios a las entidades colaboradoras, conforme a los criterios y procedimientos que se establezcan, para reconocer públicamente colaboraciones especialmente significativas en materia de prácticas y empleo.

### Otras disposiciones

**Disposición adicional primera.** Las prácticas relacionadas con las enseñanzas de ámbitos concretos y que tengan una regulación específica, se registrarán por lo establecido en las mismas y en lo que sea de aplicación de este reglamento.

**Disposición adicional segunda.** Las entidades colaboradoras a las que resulta de aplicación el presente reglamento se encuentran incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación del Protocolo contra el acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual e identidad de género de la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de abril de 2017.

**Disposición adicional tercera.** Si durante el período de vigencia de este reglamento se produjesen cambios en la legislación nacional y/o comunitaria que afecten significativamente a aspectos concretos de las mismas, desde el vicerrectorado con competencias se arbitrarán los procedimientos necesarios para adaptar los convenios de cooperación educativa que ya estuviesen firmados a las nuevas disposiciones.



**Disposición adicional cuarta.** El presente reglamento podrá ser de aplicación al estudiantado de titulaciones universitarias oficiales en centros adscritos a la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo estipulado en los respectivos convenios de adscripción y en sus disposiciones de desarrollo.

**Disposición transitoria primera.** Hasta que se produzca sus renovaciones, y siempre que no contravengan el presente reglamento u otras normas que fueran de obligatoria aplicación, continuarán en vigor los convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Málaga.

**Disposición transitoria segunda.** En tanto no sea fijado por el vicerrectorado competente el importe mensual mínimo de la ayuda al estudio obligatoria para las prácticas extracurriculares, así como, en su caso, la contraprestación por servicios administrativos a los que se refiere el artículo 21, será de aplicación lo establecido antes de la entrada en vigor del presente reglamento.

**Disposición transitoria tercera.** Todos los centros a los que sea de aplicación la obligación contenida en el artículo 32.1 deberán haber adaptado sus procedimientos de gestión de las prácticas curriculares al inicio del curso académico siguiente al que se apruebe la presente normativa.

**Disposición derogatoria.** Quedan derogadas la Normativa de prácticas externas de la Universidad de Málaga, aprobada por el Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2013 y modificada por el acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de marzo de 2016 referente a las prácticas en empresa, así como las demás disposiciones de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente reglamento que, siendo de igual o inferior rango al suyo, lo contravengan.

**Disposición final primera.** Corresponde al Rector o a la Rectora, o a la persona en quien deleguen, dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo del presente reglamento.

**Disposición final segunda.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, sin perjuicio de su publicación en el Boletín informativo de la Universidad de Málaga y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.